



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 FEB. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01989-00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada ROSALBA RIASCOS MENDOZA, se notificó del auto admisorio de demanda de forma personal (fl.102) y dentro del término para proponer excepciones, guardó silencio.

2.- Negar por improcedente la corrección del escrito de demanda (fl.66-67), por no encontrarse instituido en el nuestro ordenamiento procesal, tenga en cuenta que la corrección obedece a las providencias judiciales en el que se incurran en error, omisión o alteración de palabras (art. 286 del CGP).

3.- Instar al extremo demandante para que integre al contradictorio.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 006 del
109 FEB. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario